

1949/2013	S01:0145228/2013	SANTIAGO STEGMANN LAVISTA	2	8.475,00
1668/2013	S01:0142059/2013	SAPORITI S.A.	2	56.310,00
1746/2013	S01:0142494/2013	SBI TECHNOLOGY S.R.L.	2	51.500,00
1157/2013	S01:0107332/2013	SCHEJTER Y SCHEJTER S.A.	2	65.100,00
0436/2013	S01:0109657/2013	SEAN METAL S.R.L.	2	24.540,00
1249/2013	S01:0116359/2013	SERIN S.A.	2	52.760,00
1287/2013	S01:0121504/2013	SERTRAFIO S.A.	2	29.004,00
1326/2013	S01:0124678/2013	SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.	2	9.300,00
2177/2013	S01:0167977/2013	SIFEME S.A.	2	9.412,00
1500/2013	S01:0126940/2013	SILMAG S.A.	2	54.906,00
2002/2013	S01:0163401/2013	SISTEMAS JURÍDICOS S.R.L.	2	9.370,00
2039/2013	S01:0164745/2013	SOCIALMEDIA S.A.	2	29.940,00
0946/2013	S01:0126265/2013	SOFATAP S.R.L.	2	16.100,00
1684/2013	S01:0138252/2013	SOFTING S.R.L.	2	8.850,00
1076/2013	S01:0090916/2013	SOMECO ELECTRONICS S.A.	2	11.740,00
1928/2013	S01:0090916/2013	SOMECO ELECTRONICS S.A.	2	5.040,00
0506/2013	S01:0088907/2013	SOPPE INGENIERÍA S.R.L.	2	11.172,00
2163/2013	S01:0157399/2013	SPIRAL SHOES S.A.	2	22.200,00
0376/2013	S01:0118570/2013	SPORTS FAMILY S.A.	2	8.717,60
1553/2013	S01:0131753/2013	SUPERFREN S.A.	2	29.231,41
1830/2013	S01:0152184/2013	SUR FRANCE S.A.	2	50.000,00
1808/2013	S01:0144605/2013	T T Y ROSARIO S.A.	2	5.420,40
1800/2013	S01:0141013/2013	TAICA S.R.L.	2	5.400,00
0864/2013	S01:0096369/2013	TANTAL ARGENTINA S.R.L.	2	26.520,00
1392/2013	S01:0119492/2013	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	2	14.400,00
1154/2013	S01:0118529/2013	TECNO ORBITAL S.A.	2	6.653,40
1713/2013	S01:0141122/2013	TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L.	2	10.012,00
1753/2013	S01:0142613/2013	TECNOLOGÍA INTEGRAL S.R.L.	2	31.920,00

e. 18/12/2013 N° 103507/13 v. 18/12/2013

MINISTERIO DE SALUD**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución N° 3348/2013**

Bs. As., 9/12/2013

VISTO el Expediente N° 243087/2013 SSSALUD, el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, las Resoluciones N° 621 de fecha 14 de septiembre de 2006, N° 1200 de fecha 21 de septiembre de 2012, N° 1310 de fecha 19 de octubre de 2012, N° 1561 de fecha 30 de noviembre de 2012 y N° 2206 de fecha 27 de junio de 2013 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución N° 2206/2013 SSSALUD se realizó la convocatoria correspondiente a la primera de las TRES (3) etapas que se establecieron para la presentación de propuestas sobre fundamentos terapéuticos e informes sobre seguridad y efectividad de las tecnologías incluidas en el SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES, en el marco del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas aprobado como Anexo V del Decreto N° 1172/2003.

Que en el Anexo II de la Resolución N° 2206/2013 SSSALUD antes citada, se incorporó una opción en el FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS para que los interesados realicen, además, otras propuestas relacionadas con el PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACION DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES.

Que se considera oportuno efectuar el llamamiento correspondiente a la segunda etapa, con idénticas características a la practicada en la etapa anterior, de las Tecnologías incluidas en el SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES que se detallan en el Anexo I de la presente y que se encuentran incluidas en el Anexo VI de la Resolución N° 1200/2012 SSSALUD, incorporado como tal por la Resolución N° 1561/2012 (artículo 2°).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1008 de fecha 2 de julio de 2012.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — CONVOCASE a la Segunda Etapa de presentación de propuestas sobre fundamentos terapéuticos e informes sobre seguridad y efectividad de las tecnologías del SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES que se detallan en el Anexo I, el que se aprueba y forma parte integrante de la presente, en el marco del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas conforme el Anexo V del Decreto N° 1172/03-PEN.

ARTICULO 2° — INVITASE a los Agentes del Seguro de Salud y a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, para la presentación de propuestas relacionadas con esta convocatoria por ante la Mesa de Entradas de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por el plazo de QUINCE (15) días conforme el Anexo V del Artículo 3° del Decreto N° 1172/03 y el FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS, que se aprueba en este acto y se incorpora como ANEXO II de la presente.

ARTICULO 3° — HABILITASE a los fines de recibir comentarios informales que serán publicados en la página web, la dirección de correo electrónico consultatutelaje@sss.salud.gov.ar y la dirección postal correspondiente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD sita en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N° 530 (C1035AAN) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y durante QUINCE (15) días en la página web de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LILIANA KORENFELD, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

Patología	Tecnología
Cáncer de Mama	Lapatinib
Cáncer de Mama	Everolimus
Cáncer de Páncreas	Everolimus
Cáncer de Pulmón	Bevacizumab
Cáncer de Pulmón	Erlotinib
Cáncer de Pulmón	Gefitinib
Cáncer de Riñón	Bevacizumab
Cáncer de Riñón	Sorafenib
Cáncer de Riñón	Sunitinib
Cáncer de Riñón	Pazopanib
Cáncer de Riñón	Temsirolimus
Cáncer de Riñón	Everolimus
Glioblastoma	Bevacizumab
Cáncer de colon	Bevacizumab
Cáncer de colon	Cetuximab
Prevención de recidiva del carcinoma de vejiga	Inmunocianina

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS**NUMERO DE PRESENTACION****• CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE-Marcar presentación-**

Propuesta en referencia a la normativa :“Tutelage de Tecnologías Sanitarias Emergentes”

Propuesta en referencia a Tecnologías Tuteladas según Anexo II

• DATOS DEL PRESENTANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. DNI:

3. FECHA DE NACIMIENTO:

4. LUGAR DE NACIMIENTO:

5. NACIONALIDAD:

6. DOMICILIO:

7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:

8. TELEFONO LABORAL:

9. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:

10. CARACTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)

() Particular interesado (persona física)

() Representante de Persona Jurídica (¹)

(¹) En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACION / RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

• CONTENIDO DE LA OPINION Y/O PROPUESTA

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (²)

(²) () Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

FIRMA:

ACLARACION:

e. 18/12/2013 N° 103361/13 v. 18/12/2013

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 29/2013

Bs. As., 10/12/2013

VISTO el Expediente N° S01:0243392/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 3640 y 20.425 y su Decreto Reglamentario N° 4678 del 21 de mayo de 1973, las Resoluciones Nros. 304 del 27 de abril de 1988 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 539 del 25 de noviembre de 2008 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 234 del 9 de mayo de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 779 del 26 de julio de 1999, 422 del 20 de agosto de 2003, 725 del 15 de noviembre de 2005, 754 del 30 de octubre de 2006, 87 del 6 de febrero de 2009, 540 del 11 de agosto de 2010, 100 del 1 de marzo de 2011, 128 del 16 de marzo de 2012 y 563 del 1 de noviembre de 2012, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 100 del 1 de marzo de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declaró a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, como Zona Libre de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina.

Que es necesario reglamentar el Manual de Procedimientos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Tuberculosis Bovina en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a fin de mantener el estatus sanitario.

Que se deben establecer las exigencias de controles sanitarios oficiales para todos los movimientos de hacienda con destino a reproducción y exposiciones ganaderas que se efectúan en ese territorio provincial, a fin de evitar la transmisión de la Tuberculosis.

Que a través de la Resolución N° 779 del 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba del Sistema Nacional de Emergencias Sanitarias, que será activado ante la detección de enfermedades persistentes, exóticas o situaciones epidemiológicas.

Que en este sentido, se tiene en cuenta lo dispuesto por la Resolución N° 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en cuanto establece los requisitos generales para el movimiento de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, Brucelosis, Peste Porcina Clásica, Enfermedad de Aujeszky y Garrapata, y para las concentraciones ganaderas, como así también la regionalización del Territorio Nacional al solo efecto del movimiento de animales en pie, con relación a la prevención, el control y la erradicación de la Fiebre Aftosa y otras enfermedades.

Que por la Resolución N° 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crea la "Clave Unica de Identificación Ganadera", que identificará individualmente a cada productor pecuario del país en cada establecimiento agropecuario, aprobando asimismo el "procedimiento para reidentificación de bovinos".

Que por la Resolución N° 539 del 25 de noviembre de 2008 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se establecieron las exigencias sanitarias oficiales para los ingresos de animales de la especie bovina a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que por la Resolución N° 540 del 11 de agosto de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se crea el Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciadas de los Animales.

Que resulta necesario actualizar y capacitar al personal oficial de las Direcciones de Centro Regional en la epidemiología y manejo de la enfermedad, como así también en la aplicación, lectura e interpretación de las pruebas tuberculínicas conforme la Resolución N° 128 del 16 de marzo de 2012 del citado Servicio Nacional.

Que es imprescindible instrumentar el control de ingreso de material reproductivo bovino (semen y/o óvulos/embriones) a la provincia, y cumplimentar las normas establecidas sobre los reproductores habilitados como dadores de semen residentes y reproductores que ingresan a los centros de inseminación artificial, según la Ley N° 20.425 y su Decreto Reglamentario N° 4678 del 21 de mayo de 1973.

Que es conveniente brindar a los profesionales del área de los Servicios de Inspección Veterinaria en frigoríficos y mataderos con inspección federal, provincial y municipal, herramientas para lograr actualizar y unificar criterios en cuanto a los diagnósticos y el método de instrumentación de dicha inspección en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que es obligatorio implementar el sistema de vigilancia epidemiológica en faena, tomando como base los nuevos procedimientos de actualización electrónica de la información que la

Dirección de Tecnología de la Información de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa implementa en forma paulatina en los frigoríficos que interactúan con el SENASA, según la Resolución N° 87 del 6 de febrero de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en el marco del "taller sobre el sistema de vigilancia epidemiológica en una zona libre de Brucelosis y Tuberculosis Bovina" realizado en la Ciudad de Río Grande el 18 de abril de 2012, se determinó, siguiendo los lineamientos de la citada Resolución N° 539/08, una metodología uniforme para la obtención, recolección, registro, remisión, procesamiento, diagnóstico y análisis de los datos de todas las actividades realizadas de vigilancia epidemiológica de la Tuberculosis.

Que se cuenta con capacidad diagnóstica, para realizar los análisis de las muestras para determinación de Tuberculosis tomadas en frigorífico/mataderos o campo, a fin de monitorear la vigilancia epidemiológica de la misma.

Que es necesario instrumentar el sistema de vigilancia epidemiológica en faena, a los fines de poder localizar y monitorear por rastreo de origen, la trazabilidad de los rodeos afectados y no afectados de Tuberculosis, contribuyendo a la vigilancia de zonas libres.

Que es fundamental regular las estrategias de los programas regionales de las zonas libres de Tuberculosis Bovina, a los fines de orientar los procedimientos de la denuncia obligatoria ante la ocurrencia de un episodio de esta enfermedad, según la Resolución N° 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Ley de Notificaciones Obligatorias N° 3640.

Que el presente acto ha sido propiciado por la Dirección de Programación Sanitaria dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, justificándose el mismo en los informes obrante a fojas 2/5.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobación. Se aprueba el Sistema de Vigilancia Epidemiológica para Tuberculosis Bovina en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 2° — Definiciones. A los efectos de la presente resolución, se aplican las definiciones contenidas en la Resolución N° 128 del 16 de marzo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Asimismo, se entiende por:

Inciso a) Bacteriología: es el estudio de cultivo bacteriológico que nos permite demostrar en forma concluyente la presencia del agente etiológico y, por consiguiente, identificar los casos infecciosos, controlando el diagnóstico realizado en el campo o durante la inspección de lesiones en el frigorífico, pudiendo evaluar la eficacia de la prueba tuberculínica.

Inciso b) Caso confirmado: aquellos animales susceptibles a la Tuberculosis Bovina que por pruebas histopatológicas, bacteriológicas o moleculares, arrojaron resultados positivos a la infección por *M.bovis*.

Inciso c) Establecimiento de exportación de carne a la UNION EUROPEA (UE) u otro destino: establecimiento ganadero dedicado al ganado bovino, ovino o caprino y que se halla inscripto como proveedor para la exportación de carne a la UE u otro destino.

Inciso d) Histopatología: es el estudio de los tejidos de los órganos patológicos, en este caso de origen tuberculoso.

Inciso e) Lazareto: lugar físico (corral, potrero, galpón y similares) en donde los animales deben permanecer un tiempo determinado debiendo estar totalmente aislados de otros animales susceptibles del establecimiento, el mismo no debe tener potreros vecinos con hacienda, en caso que así sea, debe tener doble hilera de alambrado.

Inciso f) Lesiones No Visibles (LNV): animales que se faenan y en los cuales no se presentan lesiones de aspecto macroscópico compatibles con la Tuberculosis Bovina en la inspección post-mortem.

Inciso g) Reservorio: se denominan reservorios a los hombres, animales, plantas, suelo o materia orgánica inanimada en los que el agente infeccioso vive y se multiplica, y de los que depende para su subsistencia, reproduciéndose de manera que pueda ser transmitida a un huésped susceptible.

Inciso h) Zona libre: se considera zona libre de Tuberculosis Bovina, cuando en la misma se demuestre la ausencia de *M.bovis*, durante TRES (3) años.

ARTICULO 3° — Denuncia Obligatoria. La denuncia de un episodio de Tuberculosis Bovina o de lesiones compatibles de la población animal y de los casos registrados de Tuberculosis humana por *M.bovis* en la zona, es de carácter obligatorio, por parte de los productores, veterinarios, inspectores de frigoríficos o mataderos, laboratorios y otros profesionales de la salud a fin de actuar en forma inmediata.

ARTICULO 4° — Recolección de la información. Para la recolección de los datos que hay que ingresar en el sistema se debe observar lo establecido en la citada Resolución N° 128/12.

ARTICULO 5° — Vigilancia Epidemiológica. Las estrategias a implementar para la vigilancia epidemiológica, deben ser:

Inciso a) Vigilancia epidemiológica pasiva: se lleva a cabo mediante denuncia obligatoria de aquellos establecimientos en donde se detecten por el productor o veterinario actuante, casos o sospechas de Tuberculosis Bovina, o por el diagnóstico de laboratorio.

Inciso b) Vigilancia epidemiológica activa: se desarrollará de acuerdo al establecimiento de que se trate, a saber: